

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE DEFENSA

**12083** *ORDEN DEF/2054/2004, de 24 de junio, por la que se declara de necesaria uniformidad para la gestión de los servicios de Agencia de Viajes en el Ministerio de Defensa, a la empresa CWT Viajes de Empresa, S.A.U./Carlson Wagonlit Travel.*

Las Fuerzas Armadas españolas participan cada vez con mayor frecuencia, dado el proceso de profesionalización y modernización alcanzado, en tareas de ayuda humanitaria, en operaciones de gestión de crisis o de prevención de conflictos, siendo múltiples y complejos los escenarios en los que España se encuentra actualmente inmersa, como consecuencia de los compromisos adquiridos con el conjunto de sus socios y aliados.

La realización de estas nuevas y específicas misiones, obligan a disponer y conseguir una eficacia y operatividad acordes con las exigencias del escenario estratégico actual y con las demandas de Seguridad y Cooperación, generadas como consecuencia del nuevo planteamiento de nuestra acción exterior.

La consecución de la necesaria racionalidad en el gasto público, junto a la celeridad y urgencia con las que el personal de las Fuerzas Armadas debe incorporarse, en todo caso, a los diferentes destinos asignados, tanto de contexto nacional como internacional, hacen que se sienta la conveniencia, por tratarse de servicios de utilización específica para el cumplimiento de las misiones encomendadas, de efectuar la selección de una empresa que preste los servicios de Agencia de Viajes para el Ministerio de Defensa, y posterior Declaración de Uniformidad para su directa ejecución en el propio ámbito y operatoria habitual de las Fuerzas Armadas.

Los servicios de Agencia de Viajes previstos y necesarios, incluidos en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, han de servir para gestionar todo lo concerniente a reservas, emisión, modificación, anulación y entrega de los Títulos de Transporte, así como las reservas de alojamiento o vehículos a utilizar con motivo de los desplazamientos y estancias que por razón del servicio se deban realizar, por el personal adscrito al Ministerio de Defensa, con cargo al correspondiente Presupuesto.

Ante la necesidad de aplicar unos criterios uniformes en los Cuarteles Generales de los Ejércitos, Estado Mayor de la Defensa y en el Órgano Central del Ministerio, así como la necesidad de racionalizar y optimizar los recursos presupuestariamente asignados a la finalidad descrita, junto a razones de economía de escala, hacen aconsejable utilizar el sistema de Declaración de Necesaria Uniformidad por entenderse el más idóneo.

Mediante Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda, en fecha 29 de marzo de 2004 se emite informe favorable sobre la Declaración de Uniformidad para la selección de empresa que preste los servicios de Agencia de Viajes para el Ministerio de Defensa.

Aprobada por el Secretario de Estado de Defensa, la Declaración de Necesaria Uniformidad contenida en la propuesta del informe de evaluación de ofertas, de fecha 14 de mayo de 2004, elaborado por la Mesa de Contratación, conforme a lo exigido en los criterios objetivos de valoración, previstos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, previamente anunciado en el Boletín Oficial del Estado Núm. 81, de 3 de abril de 2004, ha resultado adjudicataria del citado Concurso Público, una vez realizada la preceptiva tramitación correspondiente, la empresa CWT Viajes de Empresa, S.A.U./Carlson Wagonlit Travel.

Por todo lo anterior, y en virtud de lo indicado en el artículo 210, letra f), del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, dispongo:

Apartado único.

Se declara de necesaria uniformidad para la Gestión de los Servicios de Agencia de Viajes, en el ámbito del Ministerio de Defensa, a la empresa CWT Viajes de Empresa, S.A.U./Carlson Wagonlit Travel.

Los órganos de contratación afectos a los distintos Servicios Presupuestarios de la «Sección 14. Defensa», ubicados en los Cuarteles Generales de los Ejércitos, Estado Mayor de la Defensa y en el Órgano Central del Ministerio de Defensa, formalizarán los correspondientes contratos de servicios, mediante Procedimiento Negociado Sin Publicidad, al amparo de lo preceptuado en el artículo 210, letra f), del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, sin superar, en cualquier caso, la duración máxima prevista en el artículo 198 de la mencionada Disposición, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden Ministerial.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 2004.

Madrid, 24 de junio de 2004.

BONO MARTÍNEZ

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**12084** *REAL DECRETO 1594/2004, de 25 de junio, por el que se autoriza la firma del Acuerdo anticontrabando y antifalsificación y exención general entre Philip Morris International Inc., Philip Morris Products Inc., Philip Morris Duty Free Inc. y Philip Morris World Trade SARL., de una parte, y la Comunidad Europea y diez Estados miembros, de otra.*

La Comisión Europea ha negociado un acuerdo con el grupo Philip Morris con la finalidad de resolver extrajudicialmente el litigio pendiente en los Tribunales de los Estados Unidos de América originado por la demanda interpuesta por la Comunidad Europea y diez de sus Estados miembros contra dicho grupo empresarial en solicitud de reparación por los perjuicios causados por presuntas ventas de cigarrillos en el territorio de los Estados miembros en violación de las leyes aplicables.

Dicho acuerdo, denominado «Anti-contraband and anti-counterfeit agreement and general release» (Acuerdo anticontrabando y antifalsificación y de exención general), tiene como objetivo fundamental eliminar la importación, distribución y venta ilegales de cigarrillos y cualquier otra actividad ilegal relacionada; asegurar la recaudación de los impuestos aplicables sobre los cigarrillos vendidos o distribuidos en el territorio de los Estados miembros; proteger la competencia legítima en la venta de cigari-

llos; proteger los derechos de marca de los fabricantes de cigarrillos legítimos, y evitar que los ciudadanos de los Estados miembros sean engañados respecto al origen y calidad de los cigarrillos que adquieren.

En el acuerdo se incluye el compromiso por parte de Philip Morris de realizar determinados pagos y actuaciones para evitar la venta ilegal de cigarrillos. Asimismo se acuerdan determinadas exenciones de responsabilidad por hechos relacionados con el litigio, así como el desistimiento de las acciones promovidas y el sometimiento a arbitraje de las posibles controversias. Ello exige la aprobación de un real decreto del Consejo de Ministros previa audiencia del de Estado en pleno.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 2004,

#### DISPONGO:

Artículo único. *Autorización de la firma del acuerdo entre Philip Morris, la Comunidad Europea y determinados Estados miembros.*

Se autoriza al Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda para que firme en nombre del Estado Español el Acuerdo anticontrabando y antifalsificación y exención general celebrado entre Philip Morris International Inc., Philip Morris Products Inc., Philip Morris Duty Free Inc., y Philip Morris World Trade SARL., de una parte, y la Comunidad Europea y diez Estados miembros (Alemania, Italia, Francia, Luxemburgo, Bélgica, Países Bajos, Finlandia, Grecia, Portugal y España) de otra, que ha sido negociado por la Comisión Europea.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 25 de junio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno  
y Ministro de Economía y Hacienda,  
PEDRO SOLBES MIRA

## MINISTERIO DE FOMENTO

**12085** *RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo «Radioteléfono de VHF No-Solas», marca «SIMRAD», modelo RS81, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Simrad Spain, S.L.», con domicilio Partida Torres, 38, naves 8 y 9, 03570 Villajoyosa (Alicante), solicitando la homologación del equipo radioteléfono de VHF No-Solas, marca «SIMRAD», modelo RS81, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre de 2000.

Real Decreto 1890/2000 (Directiva 1999/5/CE) Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono de VHF No-Solas.

Marca/modelo: «SIMRAD»/RS81.

Número de homologación: 50.0102.

La presente homologación es válida hasta el 5 de mayo de 2009.

Madrid, 10 de junio de 2004.—El Director general, Felipe Martínez Martínez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**12086** *RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo alcanzado en el procedimiento de mediación promovido por la empresa IZAR, Construcciones Navales, S. A. frente a FM-CC.OO., MCA-UGT, CAT-Metal, CIG-Metal, FM-ELA y FM-USTG.*

Visto el contenido del acuerdo alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje promovido por la empresa IZAR, Construcciones Navales, S. A., frente a FM-CC.OO., MCA-UGT, CAT-Metal, CIG-Metal, FM-ELA y FM-USTG, sobre bloqueo en la negociación del convenio colectivo y del que ha sido mediador D. Marcos Peña Pinto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 91 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 10.7 del II Acuerdo sobre solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC-II) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada mediación en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de junio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

#### ACTA DE ACUERDO

En relación con el procedimiento de mediación promovido por IZAR Construcciones Navales, S. A., frente a FM-CC.OO., MCA-UGT, CAT Metal, CIG - Metal, FM-ELA y FM-USTG por motivo, según consta en la solicitud de mediación, de bloqueo en la negociación del convenio colectivo, REUNIDOS en la Sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), sita en la calle San Bernardo, 20, 5.ª planta, el día 11 de mayo de 2004 a las 17:00 horas:

D. Jesús María Pérez Esteban, en su condición de representante de IZAR.

D. Pedro Guardado Huete, en su condición de representante de IZAR.

D.ª Diana Ruiz-Jiménez Gómez, en su condición de representante de IZAR.

D. Pedro Mata Cerrada, en su condición de representante de IZAR.

D.ª Ángeles Fernández Moreno, en su condición de representante de IZAR.

D.ª Mercedes Dolarea Romero, en su condición de representante de IZAR.

D. José M. Iturrate Andechaga, en su condición de representante de IZAR.

D. Felipe López Alonso, en su condición de representante de FM-CC.OO.

D. Ramiro González Campelo, en su condición de representante de FM-CC.OO.

D. Fco. Javier Suárez Vallina, en su condición de representante de FM-CC.OO.

D. Carlos Romero González, en su condición de representante de MCA-UGT.

D. José Luis Gacio Caeiro, en su condición de representante de MCA-UGT.

D. Agustín Picado Hernansanz, en su condición de representante de CAT.

D. Antonio López Rivera, en su condición de representante de CIG-Metal.

D. Emilio Urreta Fuente, en su condición de representante de ELA.

D. Gregorio Freire Piñeiro, en su condición de representante de USTG.

Actúa como mediador: D. Marcos Peña Pinto.

Aceptada la mediación, que se adjunta, con el siguiente resultado: